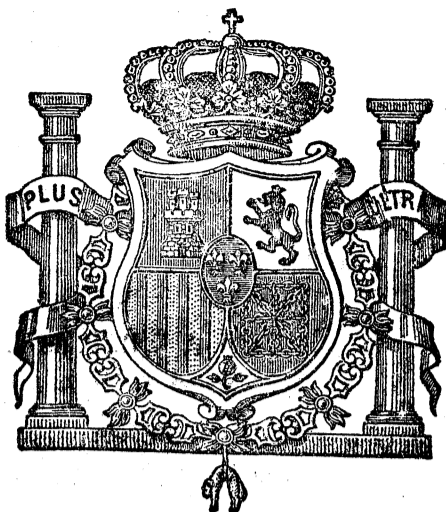


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Entre las necesidades más urgentes de la Hacienda pública se encuentra la de que los presupuestos de gastos determinen con la mayor exactitud todos los que puedan ser previstos, no siendo de menor importancia la de que la liquidacion de los mismos gastos se contengan dentro del limite de los créditos concedidos, pues solamente así pueden evitarse las trasferecias y los suplementos de crédito, una de las causas permanentes del aumento de los déficits reconocidos en los presupuestos discutidos y votados por las Cortes y sancionados por V. M., causas que es preciso desaparezcan si la Hacienda española ha de entrar en la normalidad por todos apetecida.

Para lograr este fin sin duda alguna, uno de mis dignos predecesores, previa la autorizacion de V. M., sometió á las Cortes un proyecto de ley que, votado por los Cuerpos Colegisladores, obtuvo la debida sancion en 25 de Junio último, limitando las facultades que al Gobierno concede el artículo 48 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 para acordar gastos sino en tanto que previamente existiese el crédito necesario, fin laudable que firmemente secunda el Gobierno de V. M.

Estos son los propósitos del Gobierno actual para lo porvenir; pero al presente se ve en la necesidad de someter á la consideracion de V. M. la concesion de algunos suplementos; y si á todo decreto que V. M. se digne autorizar otorgando créditos extraordinarios, suplementarios ó trasferencias de uno á otro capítulo de una misma Seccion debe preceder la exposicion razonada que lo justifica para que V. M. y el país tengan perfecto conocimiento del asunto, este deber aumentar cuando la necesidad está prejuzgada, como sucede en el que tiene hoy precision de proponer á V. M. el Ministro que suscribe, concediendo dos importantes suplementos de crédito al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion para gastos de personal y material de Telégrafos.

Los hechos que lo hacen necesario deben ser expuestos á V. M., y constituyen una cuestion de cierta gravedad ya prejuzgada por el Gobierno anterior.

Durante el curso de los últimos años económicos se observó constantemente que los gastos que producian los servicios del expresado ramo no pudieron contenerse en el limite de los créditos presupuestos.

Ampliada considerablemente la red telegráfica, para cuya notable mejora concedió la ley de 7 de Marzo de 1873 un crédito extraordinario de 3.600.000 pesetas, los servicios del personal y material fueron alcanzando con la constante apertura de nuevas estaciones un grado tal de desarrollo, que no pudo evitarse al término de cada año económico la concesion de diferentes suplementos de crédito.

Puesto en ejercicio el presupuesto del corriente año al mismo tiempo que se promulgaba la ley de 25 de Junio de 1880, por la cual, como ya se ha dicho, se establecieron severas restricciones en la facultad ministerial de autorizar los gastos públicos, prohibiendo en absoluto el

establecimiento y la continuacion de todo servicio para el cual resultara deficiente el crédito legislativo, el Gobierno que entonces se hallaba encargado de la Administracion del país se encontró con una grave dificultad al persuadirse de que las cifras del nuevo presupuesto no se acomodaban á las exigencias reales del ramo.

En la imposibilidad de disponer la reduccion inmediata y violenta de los gastos absolutamente precisos por las perturbaciones y los perjuicios que necesariamente habria causado tal medida en los intereses públicos, consultó el asunto con el Consejo de Estado; y si bien este alto Cuerpo hizo notar el hecho extraño de que á los pocos dias de empezar á regir el presupuesto ocurriera la necesidad de suplementos de crédito para un gasto que, por su carácter y precedentes de años anteriores, podia haberse apreciado en su verdadera importancia al formar el presupuesto, reconoció la necesidad de conservar el personal existente, y aconsejó la expedicion de un Real decreto, que de acuerdo con su dictámen se sometió á la aprobacion de V. M. en 19 de Julio último, por el que se autorizó al Ministro de la Gobernacion para invertir los créditos presupuestos en las obligaciones del personal y material de Telégrafos, sin la limitacion impuesta por la citada ley, y bajo el concepto de que si las economías que produjera el movimiento del personal durante el año económico no alcanzaban la importancia calculada, se atendería oportunamente á cubrir el déficit por los medios que señala la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda.

Aprobadas en su consecuencia las plantas reglamentarias con un aumento de 370 individuos en el personal que el presupuesto detallaba, y demostrado que todo él ha sido necesario para realizar debidamente los servicios, sin haber sido posible obtener las bajas calculadas, ha llegado el caso previsto por el expresado decreto, y por tanto es indispensable proveer al exceso de los gastos reconocidos y que se reconozcan en los meses restantes del ejercicio.

Prejuzgada su necesidad por la autorizacion especial concedida en el mencionado Real decreto, al Gobierno de V. M. no corresponde hoy otra cosa que aplicar los preceptos de la ley, puesto que se trata de gastos debidamente autorizados, y que á su carácter de urgentes reúnen la condicion de ser reproductivos.

En el momento actual, cuando ha trascurrido la mayor parte del año económico, y se ha consumido casi todo el crédito presupuestado, no es posible intentar reducciones que, sin compensar ya ese exceso, no sólo originarian la clausura de muchas estaciones telegráficas, sino que perturbarian profundamente el servicio postal encomendado á los funcionarios de aquel ramo en muchas é importantes poblaciones del Reino.

Siendo por lo tanto obligatoria la concesion de dos suplementos de crédito para atender á los gastos que son inevitables en los últimos meses del año económico, asunto acerca del cual ha dado dictámen favorable el Consejo de Estado, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo que dispone el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870, tiene la honra de presentar á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 26 de Abril de 1881.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion dos suplementos de crédito, uno de 449.000 pesetas con aplicacion al cap. 16, *Personal de Telégrafos*, y otro de 300.145 con destino al cap. 17, *Material del mismo ramo*.

Art. 2.º El importe de los citados suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en su dia á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

SEÑOR: El edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros necesita importantes reparaciones por hallarse en estado ruinoso algunos de los muros de sostenimiento y una parte de los patios interiores, no reparados desde 1870.

El crédito de 30.000 pesetas que figura en el presupuesto corriente para la conservacion del edificio y demás gastos ordinarios no puede subvenir á los que exigen las obras que indispensablemente han de realizarse, ni tampoco á los que cause la adquisicion de mobiliario que en gran parte es preciso renovar, ni á los que originarán las fiestas y recepciones que se celebren al conmemorar en el mes próximo el Centenario de Calderon de la Barca, ni ménos aun á la satisfaccion de cuentas que existen sin pagar.

Estos motivos, unidos al exiguo remanente de 1.614 pesetas que en el correspondiente capítulo habia en 17 de Marzo último, y á la necesidad de atender obligaciones que se hallan en descubierto, colocan al Gobierno de V. M. en la precision de proponerle una ampliacion de crédito que permita sufragar esos gastos de diversa índole, pero todos de excepcional urgencia.

Fundado en los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, despues de llenar los requisitos y trámites legales, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 26 de Abril de 1881.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 25.000 pesetas á la Seccion primera del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales con aplicacion al cap. 2.º, art. 2.º, *Gastos de reparacion, conservacion y alumbrado del edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros, y renovacion del mobiliario*.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta en su dia á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

SEÑOR: El impulso dado á la fabricacion de tabacos en el actual año económico, con notable aumento de esta importante Renta del Estado, ha excedido las previsiones del presupuesto en cuanto al crédito que se consideró bastante para los gastos de elaboracion, y los que son inherentes de compra de efectos y entretenimiento y reparacion de máquinas, útiles y artefactos.

Es indispensable, por tanto, ampliar en 600.000 pesetas el indicado crédito para dar la necesaria extension á tales gastos, de carácter reproductivo; y esto puede conseguirse sin elevar la cifra del presupuesto general, porque otro artículo del mismo capítulo, el destinado á la compra de tabacos habanos elaborados en la isla de Cuba, presenta remanente bastante, debido á no haberse hecho por causas ajenas á la Administracion todas las adquisiciones que se calcularon.

Reducida en su consecuencia la modificacion que el servicio exige á una trasferecia de crédito entre artículos de un mismo capítulo, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la firma de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Abril de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan Francisco Camacho.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en la Seccion 9.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al actual año económico 600.000 pesetas del art. 7.º al 4.º en el cap. 6.º, *Coste de adquisicion, transporte, fabricacion y expendicion de tabacos.*

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las exigencias de la civilizacion reclaman que la enseñanza pública se desarrolle en armonía con los adelantos modernos, mereciendo sin duda preferente atencion los estudios superiores que influyen en la cultura científica y literaria, á la vez que en el porvenir y esplendor de los pueblos.

Las corporaciones científicas y los hombres ilustrados de todos los partidos piden el desenvolvimiento de la enseñanza superior en tales términos, que solamente la penuria del Erario puede con razon disculpar la tardanza en establecer esta mejora. La vuelta, sin embargo, de antiguos y distinguidos Catedráticos á la vida activa del Profesorado, á consecuencia de la Real orden circular del 3 de Marzo último, facilita los medios de atender á una necesidad tan generalmente sentida, y seria falta imperdonable dejar de satisfacerla cuando entre estos Profesores existen algunos que, percibiendo sueldos constantes del Estado por prescripciones legales, abrigan el loable deseo de desempeñar las nuevas cátedras que se funden, sin especial recompensa ni sacrificio alguno para el país.

Inveteradas costumbres, sostenidas quizá por el espíritu activo de la época, mantienen en las Universidades, á pesar del ilustrado y reconocido celo del Magisterio, dominante tendencia en la juventud para alcanzar en breve plazo el ejercicio de las respectivas profesiones, objeto importante sin duda, pero que no satisface por completo los fines de un instituto que ha de ser centro de la vida intelectual de la Nacion.

Requiere para el cultivo de la ciencia investigacion detenida y profunda, y como medio de cumplir sus elevados fines, es consecuencia inmediata el aumento de cátedras especiales que despierten aficion al estudio.

Encomendadas estas enseñanzas complementarias, sin la condicion de obligatorias, á eminentes Maestros, lograrán atraer á los que, sea por aficion, sea por sus aspiraciones al Profesorado, demuestran vivo deseo de aprender y de perfeccionar su educacion científica.

Recomienda la ley vigente la amplitud de esta clase de estudios á medida que los recursos lo consientan; y respetando además el Gobierno los preceptos legales relativos á este asunto, acude á los numerosos informes del Real Consejo de Instruccion pública, diversas veces consultado con el propio objeto, y encuentra en ellos justificadas y repetidas propuestas en igual sentido, así en el espíritu como en la letra, las cuales facilitan ahora la

ejecucion del pensamiento sin gravámen del Tesoro, sin perturbacion en el actual sistema de estudios y sin lastimar los derechos ni las legítimas esperanzas del Profesorado.

En este concepto, el Ministro que suscribe, inspirándose en las elevadas y patrióticas miras de V. M., tiene el honor de someter á su Real aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el curso próximo de estudios se abrirán en la Universidad Central cátedras complementarias de las asignaturas siguientes:

Filosofía de la Historia.

Estudios superiores de Administracion.

Derecho internacional privado.

Estudios superiores de Derecho público eclesiástico.

Art. 2.º Los Profesores designarán oportunamente los puntos sobre que hayan de versar las lecciones en cada año académico, para conocimiento del público.

Art. 3.º No será obligatoria la asistencia á estas cátedras para la obtencion de grados académicos. Los alumnos, sin embargo, que despues de la Licenciatura en las respectivas facultades formalicen sus matrículas en la época reglamentaria, y prueben el curso mediante examen, recibirán un certificado que les servirá de título especial para el ingreso y ascenso en el Profesorado.

Art. 4.º Se proveerán estas cátedras complementarias en Profesores ó personas de elevada reputacion científica, dispuestos á aceptarlas por amor á la ciencia y á la enseñanza, sin otra remuneracion que los haberes pasivos que disfrutaran.

Art. 5.º Estos Catedráticos no figurarán en el escalafon, pero se computarán sus servicios con los reconocidos por la Real orden circular de 3 de este mes para los derechos que puedan convenirles.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

EXPOSICION.

SEÑOR: La repeticion de las devastadoras inundaciones de que han sido víctimas Sevilla, la Algaba, la Rinconada y otras poblaciones de la ribera del Guadalquivir, así como las incalculables pérdidas que han ocasionado sus desbordadas aguas en aquellas fértiles regiones, no podian ménos de llamar la atencion de V. M., cuyos generosos sentimientos fueron causa de que al Ministro de Fomento se le encargase, por el Gobierno de que forma parte, una mision especial con el propósito de estudiar, auxiliado de personas facultativas, el origen y la extension de males que era necesario combatir desde luego y precaver á todo trance.

Una triste experiencia ha puesto harto de relieve que no son las crecidas del rio Guadalquivir y de sus afluentes desgracias inesperadas y extraordinarias, contra las cuales sólo hay que buscar remedio en la resignacion y caridad cristianas. Las mejoras mismas de la civilizacion; el adelantamiento de las industrias; la necesidad imperiosa de nuevas comunicaciones, por el aumento del tráfico exigidas; el planteamiento inexcusable de vias férreas que la civilizacion impone; el natural ensanche de un muelle desde el cual buques de alto bordo llevan á todas las regiones del globo los ricos frutos producidos por el Mediodía de España; todo explica á la inteligencia ménos observadora que seria abandono imperdonable en el Gobierno permanecer inactivo ante males tan repetidos que afectan sin duda á la Nacion entera.

Repártense, Señor, entre todos los ciudadanos las cargas del Estado, porque á todos aprovecha el desarrollo de la riqueza general del país; y si en una de las comarcas mejor cultivadas de la Península se perdiesen con abrumadora repeticion las cosechas, llegaria á decrecer más pronto ó más tarde el presupuesto general de ingresos, porque disminuiría el comercio de exportacion, enflaquecería la agricultura, y en otra region de ideas quién sabe si las aguas mismas, con la persistencia de sus invasiones, llegarian auxiliadas por la accion del tiempo hasta socavar los cimientos de aquellas esbeltas torres y arabescos muros que han de transmitir á las generaciones venideras exacta idea del carácter nacional de nuestros mayores, del desenvolvimiento histórico de las Bellas Artes españolas y de las glorias de la patria.

Antes de poner en práctica remedios definitivos que necesitan maduro exámen, y que sólo es licito preparar hoy para que los Cuerpos Colegisladores puedan mañana otorgarles su sancion, es deber de un Gobierno previsior intentar algo.

Por el art. 57 de la vigente ley de aguas está facultada la Administracion para acordar y costear, con arreglo á lo prescrito en la ley de 13 de Abril de 1877, las obras de interés general, provincial ó local necesarias para defender las poblaciones, territorios, vias ó establecimientos públicos, y para conservar encauzados y expeditos los rios navegables.

En diferentes ocasiones ha venido ejercitándose por el Gobierno supremo la expresada facultad, con el fin de aminorar siquiera los daños producidos por otras inundaciones, si bien fué siempre preciso emplearla con cierta parsimonia por la exigüidad de los recursos que el Ministerio de Fomento puede dedicar á esta atencion, estando casi todos los fondos de que puede disponer destinados á servicios organizados y fijos, cuyo cumplimiento no admite demora.

Conocidas las pérdidas que han causado las arriadas cubriendo los campos cultivados, anegando, á la par que la tierra, las esperanzas del diligente labrador, é invadiendo por numerosas filtraciones las calles y edificios de la ciudad; despues de haberse asesorado con el parecer de ilustradas individualidades, y teniendo muy presente la opinion de la Junta de defensa contra la inundacion, compuesta de personas de elevado carácter y acendrado patriotismo, sin distincion de partidos, la cual en la exposicion dirigida con tal motivo á este Ministerio ha consignado sobre el particular apreciaciones acertadísimas dignas de tenerse en cuenta; y siendo además un deber para el Gobierno el deferir á la opinion pública cuando, como sucede en el presente caso, la ve claramente expresada y de acuerdo con la justicia, no duda el Ministro que suscribe en aconsejar á V. M., persuadido de que satisfice sus nobles aspiraciones, la adopcion de las medidas que considera más oportunas para evitar en lo sucesivo desastres parecidos al que toda la provincia de Sevilla acaba de experimentar.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Abril de 1881.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se ejecutarán inmediatamente, con cargo al capítulo 30, art. 1.º, del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento, las obras de encauzamiento del Guadalquivir superiores al puente de Triana en Sevilla, y comprendidas en el proyecto aprobado por Real orden de 10 de Abril de 1862, debiendo formarse con toda urgencia el presupuesto detallado de las mismas, con las modificaciones que se estimen convenientes.

Art. 2.º Por la Junta de obras del puerto de Sevilla se propondrán los medios de activar los trabajos de la corta de los Jerónimos y los demás que sean necesarios para terminar las obras de mejora del desagüe y de la navegacion en la region inferior del rio, auxiliando su ejecucion con 500.000 pesetas anuales del presupuesto de *Material de puertos.*

Art. 3.º Se procederá sin demora al estudio de un proyecto de encauzamiento del Guadalquivir y de sus afluentes en todo el trayecto superior á Sevilla y al que alcanzen las mareas, con el fin de impedir el desbordamiento de las aguas y librar en adelante á la ciudad y poblaciones inmediatas de nuevas inundaciones.

Art. 4.º Se estudiarán tambien en los principales afluentes del Guadalquivir los puntos más á propósito para construir presas de embalse que, recogiendo las aguas en grandes pantanos, permitan regularizar el caudal del rio, destinándolas además al riego; cuyas obras, conocido que sea el proyecto, se auxiliarán por el Estado en la forma y cantidad que legalmente se determine.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar dos trasferecias de crédito entre artículos de los capítulos 28 y 31 de la seccion 7.ª del pre-

supuesto vigente, importantes á una suma de 80.000 pesetas, á saber:

- 70.000 pesetas del art. 1.º al 2.º del cap. 28, *Material de aprovechamiento de aguas, rios y canales.*
- 10.000 pesetas del art. 1.º al 2.º del cap. 31, *Construcciones civiles.*
- 80.000

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, José Luis Albarceda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en promover á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila, vacante por fallecimiento de Don Mateo Barroso y Bonzon que la desempeñaba, á Don Eduardo Alonso y Ordoño, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, de término, en el territorio de la misma Audiencia, que reúne las circunstancias prevenidas en el art. 23 de mi decreto de 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Fernando de León y Castillo.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre el Ayuntamiento de Madrid, representado por el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, y la Administración general del Estado, representada por mi Fiscal, sobre revocacion de la Real orden de 17 de Novien bre de 1877, que declaró imprecodente la exaccion de un impuesto sobre el carbon mineral introducido con destino á la industria.

Visto: Viste el expediente gubernativo, del que resulta: Que en el mes de Junio del año de 1877 la Junta municipal de Madrid acordó suprimir la franquicia que respecto á arbitrios venian disfrutando los carbonos minerales, sujetándolos al impuesto de 8 pesetas por cada 1.000 kilogramos, en cuya virtud varios industriales á quienes el impuesto afectaba acudieron en 4 del mismo mes de Junio á la Diputacion provincial para que se sirviera acordar que desapareciera dicho impuesto acordado por el Ayuntamiento de Madrid:

Que el Alcalde elevó el recurso dealzada interpuesto contra la resolucioe de la Junta municipal al Gobernador de la provincia, manifestando que, aunque segun la disposicion 9.ª, párrafo quinto, de la ley de 16 de Diciembre de 1876 se previene que las dudas y reclamaciones sobre recargos y arbitrios municipales serán resueltos por el Ministerio de la Gobernacion, la enviaba sin embargo por cotesia para la tramitacion que estimaba oportuna, y demostrando despues lo imprecodente de la pretension interpuesta con citas de leyes, en las que se apoya el perfecto deecho del Ayuntamiento para gravar con arbitrio municipal los carbonos de que se trata:

Que remitido el expediente por el Gobernador á la Diputacio provincial de Madrid con el informe antedicho del Alcalde para que aquella Corporacion decidiese lo conveniente con arreglo al art. 133 de la ley de 20 de Agosto de 1870, acordada la vista pública del asunto y alegada en ella, así por el representante de los recurrentes como por el Ayuntamiento, la incompetencia de la Diputacion en a materia, se dictó por esta en 15 de Setiembre de 1877 resolucioe, por la que se declaró que la Diputacion provincial tenia incompetencia para fallar sobre la pretension que os industriales consignaron en su escrito fecha 4 de Junio de 1877, pudiendo hacer uso de su derecho ante quien correspondia:

Que con fecha 19 del mismo mes el Gobernador elevó al Sr. Ministro de la Gobernacion laalzada interpuesta por los fabricantes industriales de la Corte contra el impuesto sobre los carbonos minerales, acompañando la exposicion de hechos en que apoyan su pretension y copia del acuerdo de la Diputacion provincial declarándose sin competencia para conocer del asunto, y del informe emitido acerca del particular por el Alcalde de Madrid:

Que el Negociado del Ministerio, al que pasó el expediente, visto lo expuesto por los recurrentes y el informe del Alcalde, considerando que por disposicion del Gobierno de 16 de Octubre de 1874 quedó exento del pago de consumos el carbon mineral que se aplicase á las industrias ó fabricaciones, que fué eliminado tambien en las tarifas aprobadas por Mí en 8 de Mayo de 1875 y 24 de Julio de 1876 y en la adicional de 11 de Julio de 1877, quedó exceptuado de deréchos para el Tesoro el carbon vegetal que se aplicase á la industria; que cuando por insuficiencia de los recargos máximos sobre las contribuciones se solicitasen nuevos impuestos municipales sobre arbitrios no comprendidos en la tarifa, deben ser oidas las Administraciones económicas dictándose resolucioe, previa conformidad del Ministerio de Hacienda; que si por el párrafo tercero, art. 7.º de la ley de Presupuestos de 76 se autorizó á los Municipios para adicionar la ta-

rifa de consumos, debia hacerlo con aprobacion del Ministro de la Gobernacion, previo informe del de Hacienda; que los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 200.000 almas pueden acudir á nuevos impuestos ó arbitrios siempre que obtengan la aprobacion del Gobierno previo informe del Consejo de Estado, y que aunque la Junta municipal de esta Corte estuviese facultada para establecer el impuesto de que se trata, debia solicitar la autorizacion del Gobierno, que no ha solicitado, para tomar dicho acuerdo, propuso que se declarase imprecodente la exaccion del referido impuesto, con cuya opinion se conformó el Ministerio de Hacienda, dictándose la Real orden de 17 de Noviembre de 1877, por la que se declaró imprecodente el impuesto acordado por la Junta municipal de Madrid sobre los carbonos minerales.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden presentó demanda contenciosa, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, el Licenciado D. José María Fernandez de la Hoz, acompañando certificacion del acuerdo del Ayuntamiento para acudir á la via contenciosa y del dictámen de los Letrados consistoriales favorable á éste, solicitando se consultase la revocacion de dicha Real orden y se declarase que el Ayuntamiento de Madrid ha obrado con arreglo á la ley sin extralimitarse en nada de sus facultades:

Que declarada procedente la via contenciosa, admitida la demanda, y habido por parte, en nombre del Ayuntamiento de Madrid, al Licenciado Fernandez de la Hoz, pusiéronse los autos de manifiesto por término de 20 dias para que ampliase su demanda; y trascurrido el plazo señalado al efecto sin haberla ampliado, se le tuvo por decaido de este derecho:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó se confirmase la Real orden reclamada, absolviéndose de la misma á la Administracion general del Estado:

Que contestada la demanda por mi Fiscal, teniendo en cuenta la Seccion que en este pleito eran interesados los industriales y fabricantes de esta Corte que reclamaron contra el impuesto sobre el carbon mineral decretado por la Junta provincial de Madrid, acordó se les hiciese saber la existencia de este pleito para que si les convenia comparecieren ante el Consejo á hacer uso de su derecho en el término de 30 dias, inseriéndose esta providencia en el Boletin oficial de la provincia, Diario de Avisos y GACETA DE MADRID por ignorarse el domicilio de los mismos en esta capital:

Que trascurrido con exceso el plazo señalado desde la insercion de la providencia anterior en los periódicos citados sin que ninguno de los interesados se personase ante el Consejo, la Seccion por providencia del 26 de Octubre último acordó que se continuase la tramitacion del pleito hasta definitiva.

Vista la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República de 16 de Octubre de 1874, que resuelve: primero, que está exento del pago de derechos de consumos el carbon de piedra que empleen en aparatos ó máquinas movidas por el vapor los industriales comprendidos en la tarifa 3.ª de la contribucion de subsidio, el que se dedique á la fundicion de cualquiera clase de minerales y el que las Empresas de ferro-carriles inviertan en las máquinas de arrastre y en los talleres de construccion ó recomposicion del material: segundo, que el carbon de piedra libre de los expresados derechos se considere como un depósito doméstico para los efectos expresados en el caso 4.º del art. 85, y en el 6.º, 7.º y 8.º del art. 86 de la instruccion de 26 de Junio último:

Visto el Real decreto de 8 de Mayo de 1875, así como la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, de cuyas tarifas de materias sujetas á la contribucion de consumos ha desaparecido el carbon mineral, lo mismo que en las unidas á la de 11 de Julio de 1877, en las que se suprimieron tambien los derechos sobre el carbon vegetal aplicado á la industria:

Visto el párrafo quinto, art. 7.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 disponiendo que los Municipios encabezados podrán adicionar á las tarifas nuevas especies, previa aprobacion del Ministro de la Gobernacion, oído el de Hacienda; pero en ningun caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela:

Visto el art. 12 de la instruccion acerca del impuesto de consumos de 24 de Julio de 1876, segun el que cuando por insuficiencia de los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, subs dio y consumos se solicitaran otros sobre especies ó artículos no comprendidos en la tarifa, de cualquiera clase que sean, serán oidas precisamente las Administraciones económicas, y las concesiones se harán por quien correspondia, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, en cuyas concesiones se procurará evitar el doble gravámen de las especies que la industria invierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados:

Visto el párrafo último del art. 136 de la ley Municipal de 4 de Octubre de 1877 estableciendo que los Ayuntamientos de poblaciones de más de 200.000 almas, si renuncian al repartimiento general, podrán acudir á otros impuestos, recargos ó arbitrios además de los enumerados en las leyes con la aprobacion del Gobierno, que oirá para concederla al Consejo de Estado:

Visto el art. 153 de la misma ley, que dispone que las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo estime oportuno:

Vistos los párrafos cuarto y quinto de la disposicion 9.ª, artículo 1.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 reformando las leyes Municipal y Provincial de 20 de Agosto de 1870, en cuyos párrafos se consignan iguales preceptos á los que se dejan citados de los artículos 136 y 153 de la ley de 4 de Octubre del 77:

Considerando que el carbon mineral que se consumiera por la industria fué terminantemente excluido del impuesto de consumos por orden del Presidente del Poder Eje-

cutivo de la República de 16 de Octubre de 1874, medida confirmada por el Real decreto de 8 de Mayo de 1875, así como por la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, que hizo desaparecer dicho artículo de entre las materias sujetas al impuesto en las tarifas que aprobara, y por la de 11 de Julio de 1877, que suprimió tambien los derechos sobre el carbon vegetal á que se diera igual aplicacion:

Considerando que excluido el carbon mineral, especial y nominalmente del impuesto de consumos, no puede considerarse comprendida en la expresion genérica de artículos de arder á que se refiere la ley Municipal al tratar de los arbitrios para cubrir los presupuestos municipales; pero aunque así no fuese, y aun cuando el Ayuntamiento y Junta de asociados de Madrid estuvieran facultados para incluirlos en sus presupuestos, deberian atenerse, si habian de conseguir su aprobacion, á las prescripciones legales vigentes citadas, segun que se le considerara como especie nueva no enumerada en las leyes, ó no comprendida en las tarifas:

Considerando que la misma representacion del Ayuntamiento de Madrid, demandante, viene reconociendo que falta la aprobacion superior á la medida objeto de la Real orden reclamada, si bien supone que esta aprobacion lo mismo se puede considerar previamente concedida si se obtiene antes de acordar el establecimiento del impuesto, que cuando se obtuviera despues, principio que no puede admitirse, porque entónces nunca habria defecto de forma ó sustanciacion, puesto que podria corregirse en el punto y estado en que fuera conocido;

Y considerando por tanto, que aun cuando se concediese que no habia nulidad de fondo en el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta Corte al establecer el impuesto de introduccion ó consumo sobre el carbon mineral destinado á las industrias, es indudable que la hay por la forma en que se ha establecido;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente; Don Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Félix García Gomez, D. Tomás Rodriguez Rubí, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José Magáz, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Francisco Rubio, D. Mariano Cancio Villaamil, D. Joaquin Montenegro y D. Pedro de Madrazo,

Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden de 17 de Noviembre de 1877, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucioe final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Marzo de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 29 DE ABRIL DE 1881.

Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.

- Núm. 480 Doña Agustina García.—Morales.
- 481 Doña Antonia Márcos.—Pardo.
- 482 Sr. Alcalde primero.—Gauzin.
- 483 D. Benito Sanchez.—Milagro.
- 484 D. Baldomero O'cal.—Valladolid.
- 485 D. Carlos E. Estrada.—Loja.
- 486 Encargado Hotel Cuatro Naciones.—Barcelona.
- 487 D. Eleuterio Merino.—Don Benito.
- 488 D. Emilio Macho.—Brañuelas.
- 489 D. Fernando de Abarzuza.—Cádiz.
- 490 D. Francisco Rico.—Corral de Almaguer.
- 491 D. Felipe Ramos.—Valencia.
- 492 Doña Gregoria de la Plaza.—Fuentidueña.
- 493 D. Ignacio Sanchez Castro.—Calarera.
- 494 D. Julian Alcalde.—Carabanchel.
- 495 Doña María Serrano.—Toledo.
- 496 Doña María Mateo de Oca.—Ceja.
- 497 D. Manuel Chicote.—Cádiz.
- 498 D. Pedro Bedoya.—Oviedo.
- 499 D. Pablo Lopez.—Castellon.
- 500 D. Pedro Medina.—Chamartin de la Rosa.
- 501 Doña Tda. Schella.—Barcelona.

Madrid 29 de Abril de 1881.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 29.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Juan Nadal.....	Espalter.
Alcalá la Real...	Salvador Ruiz....	"
Tuy.....	Lorenzo Moran....	"
Santiago.....	Dolores Coton....	Preciados, segundo izquierda.
Mérida.....	Vicente Jimenez...	az, 7, pupiles.
Valladolid.....	Emma	Puerta Sol, 4.
Idem.....	Carlota Carballo...	Puerta Sol, 6, segundo.
Mustapha.....	Wittgstein.....	"

Madrid 29 de Abril de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

EMPRÉSTITO DE 1868 (4).

Sorteo celebrado en esta fecha, correspondiente a 1.º de Julio de 1877.

Relacion de las obligaciones que han sido amortizadas con premio ó con reembolso.

REEMBOLSOS DE A 300 REALES.

VALOR IGUAL AL DE LA OBLIGACION.

Corresponden a este sorteo 1.870.

Table with 6 columns: Número de orden, Número de las obligaciones premiadas, and two columns of values. It lists 1870 entries for the 1868 loan amortization.

Table with 6 columns: Número de orden, Número de las obligaciones premiadas, and four columns of values. It lists 1870 entries for the 1868 loan amortization, continuing from the previous table.

Madrid 4 de Abril de 1881.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

CÁDIZ.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado destinado al Ejército de Ultramar Pedro Cañete Lara, hijo de Francisco y de Inés, natural de Villa del Río, Sevilla, por el delito de haberse ausentado de esta plaza, donde se encontraba esperando su concentracion, llamamiento para el embarque a dicho Ejército, y habiendo incurrido en la falta del reglamento para el Reemplazo y Reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Cañete, para que en el término de 10 dias comparezca en las oficinas del batallon de depósito de esta capital, sitas en la calle de San Servando, núm. 3, a responder de los cargos que de dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz a 16 de Abril de 1881.—Juan Carmona.

D. Blas Amador y Blanco, Capitan graduado, Teniente del batallon depósito de Cádiz, núm. 26, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de El Bosque, provincia de Cádiz, el soldado desertor del batallon depósito de Arcos, número 27, José Nieto Garcia, hijo de Miguel y de María, natural de Grazelema, provincia de Cádiz, y vecindado en El Bosque, a quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, por haber sido llamado a ingresar en cuerpo activo segun orden superior; y

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, seña-

lándole esta Fiscalía, sita en la calle de San Servando, núm. 3, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 17 de Abril de 1881.—Blas Amador y Blanco.

HUESCA.

D. Victor Sanchez Lopez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas del Gobierno militar de esta provincia.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de segunda desercion al recluta de Ultramar, procedente de esta provincia y reemplazo de 1879, Antonio Perez Aznar, hijo de Alfonso y Prudencia, natural de Ansó, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado desertor, señalándole la guardia del cuartel de San Vicente de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, a dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se continuará su sumaria y juzgará en rebeldía.

Huesca 22 de Abril de 1881.—Victor Sanchez.

Juzgados de primera instancia.

CANGAS DE ONÍS.

D. José Perez Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís.

Certifico que habiéndose deducido en este Juzgado y a mi testimonio demanda de menor cuantía por D. Alvaro Diaz Garcia contra D. Fernando de Llano, ausente en ignorado paradero, y contra Doña Francisca Rodriguez y D. Domingo Ampudia, recayó la resolucion del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Mendez Bálgora.—Cangas de Onís a 4 de Abril de 1881.—Por presentada esta demanda con los documentos y copias que se expresan: se há por parte en ella al Procurador Iglesias en nombre de D. Alvaro Diaz Garcia, y de la misma se confiere traslado con emplazamiento a los demandados Doña Francisca Rodriguez Corteguera y D. Domingo Ampudia para que comparezcan y la contesten dentro de nueve dias, cuya citacion y emplazamiento se verificará en la forma prevista en el art. 682 de la ley de Enjuiciamiento civil; y toda vez que el domicilio del otro demandado D. Fernando de Llano no es conocido, notifiquesele y emplace por edictos que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijarán en el sitio público de costumbre, para que en el término de nueve dias comparezca en este juicio; bajo el apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio a que haya lugar: al segundo otrosí, como se pide.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fé.—Mendez Bálgora.—Ante mí, José Perez Fernandez.»

Por lo tanto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia inserta, por el presente edicto notifico y emplazo a D. Fernando de Llano, ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve dias, a contar desde la última insercion del mismo en los periódicos oficiales referidos, comparezca en dicho juicio; bajo apercibimiento de pararle en otro caso los perjuicios a que haya lugar.

Cangas de Onís 5 de Abril de 1881.—V.º B.º—Leopoldo Mendez Bálgora.—José Perez Fernandez.—P

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, y referida por el infrascrito, se llama a cuantas personas se crean con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de D. Antonio Fernandez Balboa, ocurrido en esta Corte el dia 6 de Enero último, a fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía a hacer uso de que se crean asistidos, apercibidos de que de no hacerlo les seguirá el perjuicio consiguiente; advirtiéndose que han solicitado la declaracion de herederos los hermanos del difunto D. Felipe José y D. Ramon Fernandez Balboa.

Madrid 26 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Estéban de la Malla.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X.—1595

MADRID.—HOSPICIO.

En los autos de concurso necesario de acreedores de D. Antonio Rodriguez Vela, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, Escribanía del infrascrito, se presentaron por el concursado las siguientes

Bases para celebracion de convenio con sus acreedores que presenta D. Fernando Antonio Rodriguez Carrasco en el concurso que se le sigue ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, Escribanía de D. Federico Camacha.

1.º D. Fernando Antonio Rodriguez Carrasco desiste por su parte de toda tramitacion que pueda entorpecer la más completa y pronta realizacion de convenio bajo las presentes bases, hasta tanto que los acreedores resolvieran formalmente no poder acceder a las pretensiones que encierran las cláusulas siguientes.

2.º Hace completa y formal cesion de todos sus bienes a la masa comun de acreedores para que de ellos se haga el avalúo y venta en el tiempo, forma y cantidad que los acreedores acordaren.

3.º Si del producto de los bienes de que se trata despues de cubiertos gastos y créditos en su totalidad y forma que los

(1) Véase la GACETA de ayer.

acreedores convinieren entre sí quedare algun remanente, será entregado á D. Fernando Antonio Rodriguez ó persona que tuviere perfecto derecho á percibirlo.

4. Los acreedores por su parte se convendrán á que en todo caso retire en su día D. Fernando Antonio Rodriguez Carrasco una suma equivalente al menos al 2 por 100 del importe total de los créditos reconocidos en su contra; y por lo tanto, si no hubiera remanente ó este fuese insignificante, se obligan á completar en la forma y proporción que entre sí acuerden esa suma del 2 por 100, dejándolo á la libre disposición de aquel.

5. Los acreedores podrán entre sí establecer cuantas condiciones crean conducentes á llevar á efecto el convenio, como igualmente á practicar con absoluta libertad cuantos actos y diligencias judiciales y extrajudicialmente creyeren oportunas, siempre que en nada falseen las anteriores cláusulas.

Los acreedores á los bienes hey en concurso de D. Fernando Antonio Rodriguez y Carrasco aceptan las anteriores bases presentadas por el deudor solicitando convenio, y firman en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—Rafael Adell.—Remigio Sorlada.—Alejo Güemez.—Tomás Batres.—Alejandro Salvador.—Juan Gomez de la Torre.—Francisco Rodriguez Vela.—Manuel María de la Cruz.—José Alvarez.—Francisco Rodriguez Carrasco.—Antonio Diez.—José Ruiz y Ortiz.—Fernando Garcia.—Cándido Mojin, como apoderado de D. Francisco Lopez.—Cipriano de Rivas.—Por mi esposa la Excm. Sra. Doña Isabel Lopez, José Pizarro.

Dada cuenta de las anteriores bases en junta general de acreedores celebrada en 31 de Marzo último, fueron ratificadas por el apoderado especial del concursado, haciendo renuncia en favor de sus acreedores del 2 por 100 que se le habia concedido en dichas bases, y se aprobaron estas por mayoría absoluta de concurrentes.

En su consecuencia, y en virtud de lo mandado en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del mencionado Juzgado del Hospicio con fecha 23 del corriente, se publica este edicto; advirtiéndose que dentro de los 20 dias siguientes al de su insercion en los periódicos oficiales de esta Corte podrá ser impugnada la decision de la junta por los acreedores á que se refiere el art. 623 de la antigua ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 27 de Abril de 1881.—V. B.—José Llano.—El actuario, Federico Camacha y Jimenez. X—1898

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita á D. Victor Thoré y Ricard para que en término de 10 dias comparezca en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y Escribanía de D. Severiano de Diego, á fin de notificarle una providencia dictada en los autos que dicho señor siguió con el Ilmo. Sr. D. Alejandro de Bengoechea sobre pago de 7.500 pesetas, y enterarle de un oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, procedente de autos que en este último Juzgado sigue D. Eduardo Gutierrez de Caviedes con el Bengoechea, en el que interesa el alzamiento del embargo del 35 por 100 que pertenecía á aquel en la fábrica de harinas sita en término de los Santos de la Humosa; y se le previene que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1881.—V. B.—Enrique Iniguez.—El Escribano, Severiano de Diego. X—1899

MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada de mí el Escribano, y dictada en autos de jurisdiccion voluntaria, se sacan á la venta en pública subasta una casa sita en esta Corte y su calle de Mira el Sol, números 3 y 7 modernos, con fachadas á las de Santiago el Verde y Ventorrillo, retasada en 96.342 pesetas, y un solar situado en las afueras de la Puerta de Toledo, paseo de los Olmos, entre la fábrica de cartones y casa de Puchades, que comprende una superficie de 614 metros cuadrados y 40 decímetros, retasado en 12.500 pesetas. Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día 21 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el tipo de la retasa, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignarse previamente en la mesa del Juzgado 1.000 pesetas, que serán devueltas en el acto á las personas á cuyo favor no quede el remate.

Madrid 25 de Abril de 1881.—El Escribano, Rafael Alcubilla. X—1899

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'22 á 1'28 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 1'28 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'25 á 4'24 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 0'54 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, á 0'44 pesetas el kilogramo.
Café, á 0'09 pesetas el kilogramo.

Jabon, de 4'08 á 4'33 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'55 á 6'93 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo (precio medio), á 32'26 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 8'92 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 459.—Cárneros, 4.—Corderos, 745.—Terneras, 99.—TOTAL, 1.004.
Su peso en kilogramos..... 44.988'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL of 62.963'58.

Madrid 29 de Abril de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 29 de Abril de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29. Includes entries for Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESAES, Consolidados ingleses. Includes entries for Paris 28 de Abril, 3 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 48'90.
Paris, á 8 dias vista, fr., 5'04.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Abril de 1881.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Abril de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 28, Valdesevilla, 765'5, 20'0, O., Brisa, Despejado.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Gandía.—Número 91.
Otro disponiendo cese en el cargo de Gobernador militar de Melilla el Brigadier D. Evaristo Garcia Reina.—Idem.
Otro nombrando Gobernador militar de la plaza de Melilla al Brigadier D. Manuel Macias y Casado.—Idem.
Real orden dando de baja en el Clero del Ejército al Capellan D. Valero Soriano y Galindo.—Idem.
Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Director general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Lope Gissbert y Garcia Tornell.—Idem.
Otro nombrando Director general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Juan Surrá y Rull.—Idem.
Otro nombrando Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar á D. Joaquin Angoloti y Merto.—Idem.
Otro declarando cesante á D. Cayetano Gonzalez Novellas, Secretario Subdirector de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba.—Idem.
Otro nombrando Secretario Subdirector de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Carlos de Hojas Iglesias.—Idem.

Otro nombrando Administrador general de Correos de la isla de Cuba á D. Antonio Molina y Galindo.—*Idem.*
Real orden resolviendo en los productos que vengan á la Península desde el Archipiélago Filipino disfruten de los correspondientes beneficios del Arancel, sin tener en cuenta la condicion y procedencia del buque conductor ni los trasbordos.—*Idem.*
Otra resolviendo un recurso de apelacion interpuesto por D. Buenaventura Solá contra un fallo de la Direccion general de Aduanas, relativo al adeudo de 403 kilogramos boquillas de hierro forradas de piel para sacos ó bolsas que se presentaron en la Aduana de Barcelona.—*Idem.*
Otra declarando de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que brotan en terrenos de la propiedad de D. José Tello y Cubero en el término municipal de Alhama, provincia de Zaragoza.—*Idem.*
Otra disponiendo se provea por oposicion la cátedra de Estética é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.—*Idem.*
En 2.—**Real decreto** disponiendo cesen en el cargo de Vocales de la Comision encargada de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica y en el procedimiento administrativo D. Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera; D. Acisclo Miranda, D. Angel Barroeta, D. José Luis de Retortillo, Marqués de Retortillo; D. Francisco Belmonte, D. Augusto Amblard, D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosera; D. Victor Arnau y D. Juan de la Concha Castañeda.—Núm. 92.
Otro nombrando Vocales de la Comision encargada de redactar un proyecto de reformas en la organizacion administrativa, civil y económica y en el procedimiento administrativo á D. Justo Pelayo Cuesta, D. Francisco Ramirez Carmona, D. José Gallostra, D. Fidel Garcia Lomas, D. Federico Bas, D. Pio Gullon, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Eugenio Alau y D. Enrique Lopez Puigerver.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimision del cargo de Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. Juan de la Concha Castañeda.—*Idem.*
Otro nombrando Fiscal de lo Contencioso del Consejo de Estado á D. José Maluquer y Tirrell.—*Idem.*
Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de Huesca y el Juez de primera instancia de la misma poblacion.—*Idem.*
Otro disponiendo que la carretera que en el plan general del Estado figuraba entre las de tercer orden de la provincia de Segovia, con la denominacion de Santa Maria de Nieva á Olmedo por Santiuste, Ceruelos y El Llano, quede substituida por la de Santa Maria de Nieva á Olmedo por Santiuste, Bermuy y Fuente de Santa Cruz.—*Idem.*
Otro nombrando Vocal de la Junta consultiva del Instituto Geográfico y Estadístico al Capitan de artilleria Don Atilano Fernandez Negrete.—*Idem.*
Otro disponiendo cese en el cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla D. Federico Garcia Leaniz.—*Idem.*
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Sevilla á D. Fernando Silva y Valle.—*Idem.*
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia á D. Cayetano de Pineda y Santa Cruz.—*Idem.*
Real orden resolviendo que no procede admitir una demanda presentada á nombre de D. Valentin Jimenez y Fernandez contra una Real orden del Ministerio de Fomento, que desestimó la pretension del recurrente para que le fuera condonada la parte de indemnizacion que debía satisfacer al Municipio de Canencia por aprovechamiento de pastos en los montes de dicho pueblo.—*Idem.*
Otra resolviendo un expediente instruido con motivo de una reclamacion del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Ciudad-Real sobre una providencia del Gobernador de dicha provincia, por la que reconoció al pueblo de Argamasilla de Calatrava el derecho al aprovechamiento gratuito de varios montes.—*Idem.*
Otra disponiendo se habiliten los puntos del rio Nalon, en la provincia de Oviedo, llamados *La Portilla* y *El Castillo*, para el embarque de mineral de hierro.—*Idem.*
Otra resolviendo una consulta hecha por la Comision provincial de Murcia, referente á si los dos meses que se conceden en el art. 187 de la ley de reemplazos para la sustitucion y redencion pueden contarse á los reclutas disponibles desde el dia en que sean llamados para cubrir bajas.—*Idem.*
Otra resolviendo un recurso interpuesto por D. Lorenzo Seguí contra una providencia del Gobernador de las Islas Baleares, relativa á la reposicion de un escalon en cierta casa de su propiedad, y al pago de un impuesto exigido por el Ayuntamiento de Mahon.—*Idem.*
Otra id. id. interpuesto por D. Joaquin María de Azagra contra una providencia del Gobernador de Soria, relativa á las obras que tenía aquel proyectadas en una de las paredes de una casa sita en el pueblo de Almazan.—*Idem.*
Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de Doña Vicenta Pelaez, viuda de D. José Beronda, contra una Real orden del Ministerio de Hacienda, que dispuso que la demandante debe satisfacer el impuesto de derechos reales á razon del 4 por 10 por la suma de 80.000 pesetas que le ofreció como arras su difunto marido.—*Idem.*
En 3.—**Real orden** disponiendo se aumente en la Facultad de Ciencias, Seccion de las Físico-matemáticas, una categoría de ascenso, y que se anuncie su provision entre los Catedráticos de entrada que se encuentren en condiciones.—Núm. 93.
Otra id. id. id. con la categoría de término, anunciando su provision entre los Catedráticos de ascenso que reúnan las condiciones exigidas.—*Idem.*
Otra alzando la caducidad del privilegio de invencion concedido á D. Mariano Estebanot y Garamendia por una máquina para cortar el atun.—*Idem.*
Otra nombrando una Comision de personas facultativas para que informe sobre lo solicitado por la Compañia de los ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia, respecto al ramal de union para el enlace dentro de Barcelona de los ferro-carriles de que es concesionaria dicha Compañia.—*Idem.*
Otra disponiendo que por las Direcciones generales respectivas se formen con toda urgencia los escalafones de los cuerpos de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y de Minas y Montes, para el cumplimiento del Real decreto de 25 de Marzo último, é incluyendo en ellos, además de los Ingenieros en servicio activo y los supernumerarios que figuran actualmente, á todos los que, habiendo sido dados de baja con derecho á reingresar cuan-

do lo solicitaran, corresponda incluir por virtud de las prescripciones del mencionado Real decreto.—*Idem.*
Otra resolviendo favorablemente una instancia de D. Manuel Carrillo y Nieto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Jaen, en solicitud de que se le admita como aspirante á las Notarías de la Pampanga y de Cebú, vacantes en el territorio de Manila.—*Idem.*
Otra aprobando una instruccion para la inspeccion y vigilancia de las obras de puertos que se hallen á cargo de Juntas en las Islas Filipinas.—*Idem.*
Instruccion á que se refiere la Real orden anterior.—*Idem.*
Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Jacinto Pliago y Marco, Director de Seccion de tercera clase del cuerpo de Telégrafos, sobre revocacion de una Real orden relativa á la excepcion de examen para el ascenso á la clase inmediata en el cuerpo á que pertenece.—*Idem.*
En 4.—**Real decreto** decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de vacaciones de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la provincia de Teruel.—Núm. 94.
Real orden resolviendo un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Córtes contra una providencia del Gobernador de Santander, relativa á la concesion de un terreno comunal á D. Bernardo Fernandez Mesones.—*Idem.*
Otra desestimando un recurso promovido por el Ayuntamiento de Puigcerdá contra una providencia del Gobernador de Gerona, por la que ordenó que hiciese restablecer la senda que atravesaba la finca denominada Closa del Angel.—*Idem.*
Otra desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Vegarizna (León) contra una resolucion del Gobernador de aquella provincia, relativa á que se trasladase al sitio nominado Campo del Borro el mercado de ganados que semanalmente se venia celebrando en el llamado El Castillo.—*Idem.*
Otra resolviendo un recurso interpuesto por D. Joaquin Lopetedi y D. Gil Larrauri contra una resolucion del Gobernador de Guipúzcoa, relativa á la prohibicion de la estacion-de carruajes en la plaza de las Escuelas de San Sebastian.—*Idem.*
Providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas en el expediente de reintegro contra D. Ignacio Rodriguez, Administrador de Rentas de San Ildefonso.—*Idem.*
En 5.—**Relacion** de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Núm. 95.
Real decreto nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á D. Manuel María Mendez y Gonzalez.—*Idem.*
Otro jubilando á D. Pio de la Sota, Magistrado del Tribunal Supremo.—*Idem.*
Otro nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á Don Juan Ignacio de Morales y Güell.—*Idem.*
Otro jubilando á D. Vicente Giron y Ruiz, Magistrado de la Audiencia de Burgos.—*Idem.*
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Jerónimo Sanchez Sañudo.—*Idem.*
Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid á D. Remigio Gil Muñoz.—*Idem.*
Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Francisco Garcia y Junquera.—*Idem.*
Otro nombrando Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid á D. Francisco Toda y Tertosa.—*Idem.*
Otro nombrando Vicepresidente de la Junta superior facultativa del cuerpo de Ingenieros al Subinspector del cuerpo D. Andrés Lopez de la Vega.—*Idem.*
Otro nombrando Comandante general, Subinspector de Ingenieros, al Coronel de dicho cuerpo D. Juan de Quiroga y Espinosa de los Monteros.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimision del cargo de Director de la Academia de alumnos de Caballeria al Brigadier de Ejército D. Emilio Vienne y Palieri.—*Idem.*
Real orden disponiendo que cuando ocurra la desercion de un sustituto con destino á Ultramar, ó en el caso de ser anulada la sustitucion, se notifique inmediatamente al sustituido por conducto del Alcalde ó Autoridad militar del punto en que resida, pero sin obligarle á emprender la marcha para incorporarse al depósito de bandera hasta tanto que se determine si ha prescrito ó no el plazo de responsabilidad legal.—*Idem.*
Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general de la escuadra y Apostadero de la Habana el Contraalmirante D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca.—*Idem.*
Otro nombrando Comandante general de la escuadra y Apostadero de la Habana al Contraalmirante D. Ramon Topete y Carballo.—*Idem.*
Real orden dando de baja en el Cuerpo administrativo de la Armada al Contador de navio D. Francisco Lobo y Nueveiglesias.—*Idem.*
Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Badajoz, por la cual fué separado del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Esparragosa de Lares Don Juan Gonzalez Capilla.—*Idem.*
Otra desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes contra una providencia del Gobernador de Madrid, que dejó sin efecto el nombramiento de Inspector de carnes hecho por la corporacion recurrente.—*Idem.*
Otra confirmando una providencia del Gobernador de Toledo, por la cual separó de las Secretarías de los Ayuntamientos de Sotillo de las Palomas y de Navamorcuende á D. Antonio Ramirez del Castillo.—*Idem.*
Otra resolviendo un recurso interpuesto por D. Juan Monreal contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra referente á pago de contribuciones.—*Idem.*
En 6.—**Real decreto** declarando improcedente una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa.—Núm. 96.
Otro autorizando al Ministro de Marina para que adquiera 1.246 toneladas de hierros de la fábrica Lowmoor con destino á la construccion de hornos, cajas de fuego y demás de la corbeta *Castilla*, cruceros *Alfonso XII*, *Reina Cristina*, *Reina Mercedes* y cañonero *Alcedo*.—*Idem.*
Otro relevando del cargo de Vocal de la Comision de Faros al Capitan de navio D. José María Tuero y Madrid.—*Idem.*
Otro nombrando Vocal de la Comision de Faros al Capitan de navio D. Juan Soler Espiaba y Angosto.—*Idem.*
Real orden indultando al Teniente de navio D. Francisco J. Castany de la pena que le fué impuesta por el Consejo de guerra de Oficiales Generales celebrado en la Habana, y disponiendo sea dado de alta en la escala activa del Cuerpo general de la Armada.—*Idem.*
Real decreto nombrando á D. Segismundo Moret y Prem-

degarst para representar al Gobierno en la conferencia monetaria que ha de abrirse en París el dia 19 del corriente mes.—*Idem.*
Real orden resolviendo una instancia de D. Ramon Garcia Lomas, representante de la Real Compañia asturiana de minas, solicitando que la Aduana establecida en Suanes (Santander) se traslade al punto de San Martin de las Arenas ó de Inogedo.—*Idem.*
Otra desestimando un recurso interpuesto por D. Angel Pablo Escalona contra una providencia del Gobernador de Logroño confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Quel, que le hizo responsable del pago de dietas á un comisionado.—*Idem.*
Otra id. id. interpuesto por el Ayuntamiento de Lerga contra un acuerdo de la Diputacion de Navarra, que declaró responsables á los individuos de dicha corporacion municipal del pago de las dietas devengadas por un comisionado de apremio.—*Idem.*
Otra resolviendo un recurso de alzada de D. Ramon Onton y Giral contra una providencia del Gobernador de la Coruña, relativa á la ocupacion de una casa de la calle de la Galera, de aquella poblacion, para ensanche de la via pública.—*Idem.*
Otra desestimando un recurso interpuesto por Doña Dolores Pons y Moreno contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Gerona, relativo al pago de una cuota del reparto provincial extraordinario de guerra.—*Idem.*
Otra disponiendo que por la Direccion general de Correos y Telégrafos se proceda á la redaccion de una *Nueva Ordenanza general de Correos*.—*Idem.*
Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia durante el mes de Marzo último.—*Idem.*
En 7.—**Real decreto** disponiendo se abra un concurso de construccion de un edificio permanente destinado á Exposiciones publicas.—Núm. 97.
Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, relativa á la devolucion al Conde de Casa-Rojas de cierta cantidad que pagó de más al pueblo de Aguas en el reparto de consumos.—*Idem.*
Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad de Durango á D. Ramon Hormaeche, y de Cifuentes á Don Secundino de la Torre.—*Idem.*
Otra jubilando al Registrador de la propiedad de Colmenar D. José Rodriguez Moreno.—*Idem.*
Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Mendiluce contra un acuerdo de la Comision provincial de Alava, que confirmó otro del Ayuntamiento de Navasidas reclamando del recurrente el pago de contribuciones atrasadas.—*Idem.*
Relacion de los nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y Escritanos sustitutos, hechos por la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.—*Idem.*
En 8.—**Real decreto** decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ordenes con motivo del establecimiento de una barca de paso en el rio Tambre.—Núm. 98.
Otro nombrando Subdirector segundo de la Direccion general de Aduanas á D. Mariano Padura.—*Idem.*
Otro id. Inspector de Aduanas á D. Julian Lopez de Lerena.—*Idem.*
Otro id. Interventor de la Aduana de Barcelona á D. Isidoro de Leon.—*Idem.*
Otro id. Inspector de Aduanas á D. Emilio Abreu y Viana.—*Idem.*
Real orden desestimando una demanda presentada en nombre de D. Antonio Cuesta, Cura párroco de Mingoria, relativa á la caducidad de un crédito perteneciente á una fundacion.—*Idem.*
Real decreto nombrando Administrador de la Aduana de la Habana (Cuba) á D. Antonio Matos y Moreno.—*Idem.*
Otros concediendo los honores de Jefe superior de Administracion, libres de gastos, á D. Modesto Fernandez y Gonzalez y á D. Carlos de Rojas é Iglesias.—*Idem.*
Real orden resolviendo un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Bullas contra una providencia del Gobernador de Murcia, que anuló un acuerdo de aquella corporacion, relativo á la recoleccion de limosnas con que aquel vecindario contribuye para la fiesta de la Virgen patrona de la poblacion.—*Idem.*
Decreto-sentencia en pleito entre la Administracion general y D. Ignacio Llompert y Jaume y D. Antonio Catalá y Canales, apelados en rebeldia, sobre revocacion de una sentencia dictada por el Consejo contencioso-administrativo de la isla de Puerto-Rico en autos relativos al reparto de la contribucion industrial y de comercio para el año económico de 1878 á 1879.—*Idem.*
Otro id. absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de la Junta administrativa del Pósito pio que fundó en Osuna D. Alonso Navarro de Figueroa.—*Idem.*
En 9.—**Real decreto** admitiendo á D. Fernando Alvarez la dimision del cargo de Vocal Vicepresidente de la Comision especial Arancelaria.—Núm. 99.
Otro nombrando Vicepresidente de la Comision especial Arancelaria á D. Salvador Albacete y Albert.—*Idem.*
Otro admitiendo á D. Victor Balaguer la dimision del cargo de Vocal de la Comision especial Arancelaria.—*Idem.*
Otros id. á D. José Ferrer y Vidal, D. Juan Casanovas y Pallarés y D. José Sert las dimisiones de los cargos de Vocales de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.—*Idem.*
Real orden aprobando el pliego de condiciones generales á que deberán subordinarse los contratos que celebre la Hacienda pública para los suministros de tabacos en rama de todas clases y procedencias con destino á las Fábricas de la Península.—*Idem.*
Pliego de condiciones á que se refiere la anterior Real orden.—*Idem.*
Real decreto declarando cesante á D. Manuel Romano y Rizo, Administrador general de Loterías de la isla de Cuba.—*Idem.*
Otro nombrando Administrador general de Loterías de la isla de Cuba á D. José de la Torre y Agrasó.—*Idem.*
Otro id. Ordenador de Pagos de la isla de Cuba á D. Ignacio María Justiz y Cuinchilla.—*Idem.*
Otro disponiendo que los Gobernadores generales de las islas de Cuba y Puerto-Rico promulguen en las *Gacetas oficiales* de las provincias de su mando la Constitucion de la Monarquia.—*Idem.*
Otro mandando se aplique y observe desde su publicacion en la isla de Cuba la ley de Imprenta de 7 de Enero de 1879, con algunas modificaciones en su texto.—*Idem.*

Ley de imprenta para la isla de Cuba.—*Idem.*
En 10.—Real decreto aprobando la instruccion para el uso del papel sellado y efectos del timbre en la isla de Cuba.—*Número 190.*
 Instruccion á que se refiere el Real decreto anterior.—*Idem.*
 Decreto—sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado y á D. Mariano Gomez Torres, como concesionario de la mina la *Hornaguera del Prado*, de la demanda interpuesta á nombre de D. Dionisio Lopez Casariego.—*Idem.*
En 11.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de Sevilla y el Juez de primera instancia del distrito de San Roman de aquella capital, relativa al deslinde de una servidumbre pecuaria.—*Núm. 01.*
 Real orden resolviendo un expediente promovido por Blas Friarte, vecino de Fuenterrabía, en solicitud de que se declare exentos del servicio militar á sus hijos.—*Idem.*
 Otra resolviendo un recurso dealzada interpuesto por Don Pedro Juan Lafarga Ricart y otros, vecinos de la villa de Cherta, contra el Gobernador de Tarragona, relativa al impuesto establecido para el aprovechamiento de las aguas destinadas al riego, y de las que se emplean como fuerza motriz.—*Idem.*
En 12.—Real decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador civil de la misma provincia.—*Núm. 102.*
 Otro modificando la organizacion del Ministerio de Estado.—*Idem.*
 Otro nombrando Jefes de Seccion del Ministerio de Estado á D. Jacobo Prendergast, D. Francisco Rafael Figueroa y D. Francisco Millan; confirmando en su destino de Oficial á D. Martin de Hernandez, y ascendiendo á D. Francisco de Acuña y á D. Rafael Garcia Santisteban.—*Idem.*
 Otro indultando á Regino Gerala de la pena que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa por lesiones.—*Idem.*
 Otros nombrando Magistrados de la Audiencia de Madrid á D. Tomás de Eguilaz y á D. Manuel Sandoval.—*Idem.*
 Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Burgos á Don Rafael Solis.—*Idem.*
 Resoluciones adoptadas en el personal del Ministerio público durante el mes de Marzo de 1881.—*Idem.*
 Real decreto nombrando Intendente militar de la isla de Cuba á D. Joaquin Gil del Real y Fernando.—*Idem.*
 Otro admitiendo la dimision del cargo de Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Manuel Aguirre, Conde de Tejada de Valdosa.—*Idem.*
 Otro nombrando Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Martin Rosales, Duque de Almodóvar del Valle.—*Idem.*
 Otro nombrando Interventor del Departamento de Cádiz al Ordenador de Marina D. Manuel Rodriguez y Fabregat.—*Idem.*
 Real orden disponiendo se habilite la Aduana de Ferrol para importar carnes y grasas de cerdo de cualquiera procedencia.—*Idem.*
 Otra ampliando la habilitacion de la Aduana de Mazarron (Murcia) para importar toda clase de articulos extranjeros, excepto bacalao, tejidos, coloniales y petróleos.—*Idem.*
 Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de la Coruña, que confirmaba un acuerdo del Ayuntamiento de Santiago, relativa al cierre de la calleja de las Almenas.—*Idem.*
 Otra desestimando un recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento del Valle de Romanzada contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Navarra, relativo al pago de dietas á un Comisionado de apremio.—*Idem.*
 Otra confirmando una providencia del Gobernador de Alicante, por la que suspendió del ejercicio de su cargo al Ayuntamiento de Novelda.—*Idem.*
 Otra confirmando una providencia del Gobernador de Valencia suspendiendo del ejercicio de su cargo al Ayuntamiento de Anahuir.—*Idem.*
 Otra nombrando Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.—*Idem.*
En 13.—Reales decretos nombrando Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Mariscal de Campo D. Francisco Parréno y Lobato, y Consejero de Estado al Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloya.—*Núm. 103.*
 Otro estimando un recurso de queja interpuesto por la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona contra el Gobernador civil de Tarragona.—*Idem.*
 Otro nombrando Consejero del Supremo de Guerra y Marina al Mariscal de Campo D. Rafael Serrano y Acebron.—*Idem.*
 Otro derogando el Real decreto de 7 de Setiembre último fijando reglas para los ascensos en los cargos públicos dependientes del Ministerio de Hacienda con residencia en esta Corte.—*Idem.*
 Otro jubilando á D. José María Gonzalez, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.—*Idem.*
 Otro nombrando Inspector de la Hacienda pública á Don José Velasco.—*Idem.*
 Otro dando por terminado el encargo que recibió la Junta nombrada para estudiar el estado de los servicios en las oficinas de la Direccion de la Deuda pública.—*Idem.*
 Otro dando nueva organizacion á las oficinas de la Direccion general de la Deuda pública.—*Idem.*
 Planta del personal de la Direccion general de la Deuda pública.—*Idem.*
 Reales decretos confirmando en el cargo de Director general de la Deuda á D. José Creagh; nombrando Subdirector primero de la misma Direccion á D. Ignacio Martin Esperanza; Subdirector segundo á D. Mauricio Rodriguez Arroquia; Tesorero á D. Antonio Moran y Amaya; Jefe de Administracion de cuarta clase á D. José Contamine de Latour, y Tenedor de libros á D. Joaquin Paron.—*Idem.*
 Otros declarando cesantes á D. Santiago Ballesteros, Secretario de la Direccion general de la Deuda; á D. Nemesio Sancha, Teniente fiscal de la misma Direccion; á D. José Gutierrez de Aguilar, Jefe de Administracion de tercera clase, y á D. Enrique Linacero, de igual categoria que el anterior.—*Idem.*
 Real orden dando las gracias á los señores que han formado el Tribunal de exámenes en los últimos ejercicios de oposicion para el ingreso en el cuerpo de empleados de Aduanas.—*Idem.*
 Reales decretos declarando cesantes á D. Ramon Ubeda y Rojo, Administrador de la Aduana de Manila, y á D. Mi-

guel Novella y Carrascal, Interventor de la Ordenacion general delegada de Pagos de la isla de Cuba.—*Idem.*
 Otros nombrando Administrador de la Aduana de Manila á D. Manuel Cuartero y Sierra; Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba á D. José Rodriguez Correa, é Interventor de la Ordenacion general delegada de Pagos de la isla de Cuba á D. Joaquin Blanco Valdés.—*Idem.*
 Real orden dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Cuenca, relativa á la forma en que el Ayuntamiento de Arcos de la Sierra ha de verificar el pago de pensiones atrasadas de un censo.—*Idem.*
 Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Simon Encabo contra una providencia del Gobernador de Guadalajara.—*Idem.*
 Otra estableciendo los requisitos con que se han de pedir y conceder las licencias á los Maestros y Maestras de primera enseñanza.—*Idem.*
 Otra disponiendo se hagan extensivas á los Tribunales de oposicion á cátedras de número de las Escuelas superiores y profesionales, cuyos ejercicios se verifiquen en la Universidad Central, algunas disposiciones de la Real orden de 13 de Diciembre de 1880.—*Idem.*
En 14.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Logroño y el Juez municipal de Lardero.—*Núm. 104.*
 Otro indultando á D. José San Nicolás del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de robo.—*Idem.*
 Otro relevando del cargo de Capitan general del Departamento de Ferrol á D. Jacobo Mac-Mahon.—*Idem.*
 Otro admitiendo la dimision del cargo de Intente general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Eduardo de Castro y Serrano.—*Idem.*
 Otros nombrando Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas á D. Joaquin Chinchilla, Ordenador general de Pagos de dichas Islas al Marqués de Mirasol, é Inspector general de Hacienda del mismo punto á Don Ambrosio Villava y Amores.—*Idem.*
 Otro declarando cesante á D. Guillermo Vives y Oller del cargo de Administrador central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas.—*Idem.*
 Otro nombrando Administrador central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas á D. Francisco Calvo y Muñoz.—*Idem.*
 Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administracion á D. Angel Avilés y Merino.—*Idem.*
 Real orden resolviendo la manera de sustituir en los actos de subasta y quema la suprimida Junta de la Direccion general de la Deuda.—*Idem.*
 Otra revocando una resolucion del Gobernador de Granada apelada por D. Ramon Lopez Ponce.—*Idem.*
 Otra dejando sin efecto una resolucion del Gobernador de Barcelona apelada por el Ayuntamiento de Gracia.—*Idem.*
 Circular resolviendo la manera de hacer la sustitucion de embarque entre los reclutas destinados á Ultramar y sus sustitutos.—*Idem.*
 Reales órdenes reintegrando en sus cátedras á los señores Giner de los Rios, Salmeron, Azcárate, Soler, Calderon, Gonzalez de Linares y Andrés y Andrés, con el abono del tiempo y haberes como si no hubiesen interrumpido su servicio.—*Idem.*
 Otras dictando reglas para la formacion de la Estadística minera de España, organizacion del servicio y distribucion del personal facultativo.—*Idem.*
En 15.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela.—*Núm. 105.*
 Otro declarando cesante á D. Mariano de la Cortina y Oñate, Fiscal de Imprenta de Barcelona.—*Idem.*
 Otro nombrando Fiscal de Imprenta de Barcelona á Don José Hermenegildo Monfredi.—*Idem.*
 Real orden desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Navamoreuende contra una providencia del Gobernador de Toledo.—*Idem.*
 Otra declarando improcedente un recurso interpuesto por la Comision liquidadora del ferrocarril de Tudela á Bilbao contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Logroño.—*Idem.*
 Otra ampliando la habilitacion del puerto del Trocadero (Cádiz) para importar pipería extranjera.—*Idem.*
 Otra desestimando una pretension entablada por D. Antonio Valor y Garcia solicitando un certificado de propiedad de una marca para libritos de papel de fumar, consistente en *Su retrato*.—*Idem.*
 Otra aprobando una transferencia del tranvia de Valladolid á Medina de Rioseco á favor de la Sociedad anónima Ferro-carril económico de Valladolid á Medina de Rioseco.—*Idem.*
En 16.—Reales decretos indultando de la pena de muerte y conmutándola por la inmediata de cadena perpétua á José Palomo Hidalgo y á Alejandro Jorge Brito.—*Idem.*
 Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primer instancia y Escribanos de actuaciones en distintas fechas.—*Idem.*
 Real decreto declarando cesante á D. Justo Zaragoza, Ordenador de Pagos del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
 Otro nombrando Ordenador de Pagos del Ministerio de Fomento á D. Pedro Mateo Sagasta.—*Idem.*
 Real orden dictando disposiciones con motivo de un alcance descubierto en la Tesorería Central, Pagaduría de Clases pasivas.—*Idem.*
 Otra confirmando un fallo de la Comision provincial de Teruel, por el que declaró exceptuado del servicio militar en el reemplazo de 1880 por el cupo de Manzanera á Justo Lizanda Izquierdo.—*Idem.*
 Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Guipúzcoa, por la que dispuso el abono de los réditos vencidos y no pagados de una capellanía que posee el Presbítero D. Agustín Jauregui sobre los Propios de la villa de Iruña.—*Idem.*
 Otra desestimando una solicitud presentada por D. Antonio de la Hoz para la aprobacion de los estatutos de una Sociedad de quintas titulada *La Vasco-Navarra*.—*Idem.*
 Otra resolviendo una consulta de la Comision provincial de las Baleares, relativa á la manera de revisar las exenciones de los mozos declarados inútiles por defectos físicos comprendidos en la tercera clase del cuadro de exenciones.—*Idem.*
 Otra confirmando una providencia del Gobernador de Oviedo, que dejó sin efecto el apremio expedido por el Ayuntamiento de Taramundi contra D. José Cotarelo por débitos á aquel Municipio.—*Idem.*
 Otra desestimando un recurso interpuesto por el Alcalde de Pamplona contra una resolucion del Gobernador de Navarra.—*Idem.*
En 17.—Real decreto declarando que no ha debido suscitarse

una competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia.—*Número 107.*
 Otro declarando cesante á D. Antonio Castillo y Fernandez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo.—*Idem.*
 Otro nombrando Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo á D. José Vazquez Cadenas.—*Idem.*
 Otro disponiendo que las elecciones ordinarias para la renovacion bienal de la mitad de los Ayuntamientos se efectúen en los primeros dias del próximo Mayo.—*Idem.*
 Circular á los Gobernadores con motivo de las próximas elecciones municipales.—*Idem.*
 Real decreto nombrando Inspector general de Instruccion pública á D. Joaquin de Palacios y Rodriguez.—*Idem.*
 Real orden indultando de la pena de muerte á los guardias civiles de la Comandancia de Holguin, isla de Cuba, Pedro Rodriguez Rodriguez, Francisco Fallero Casal y Sebastian Erro Huarte.—*Idem.*
En 18.—Real orden reiterando á todos los Jefes de la Administracion central y provincial la obligacion que tienen de perseguir los delitos y faltas administrativas donde fueren notadas.—*Núm. 108.*
 Otra desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bilbao contra una resolucion del Gobernador de Vizcaya, relativa á la expropiacion de un solar.—*Idem.*
 Otra desestimando un recurso interpuesto por D. Gerardo Jimenez contra una providencia del Gobernador de Madrid, que confirmó una medida del Alcalde de Torrejon de Velasco, imponiendo al interesado una multa de 4 pesetas por infraccion de Ordenanzas municipales.—*Idem.*
En 19.—Reales decretos nombrando Presidente de la Audiencia de Oviedo á D. Bernardo Maria Hervás, Presidente de Sala de la de Granada á D. José Luciano Esquivel, Magistrado de la de Madrid á D. Joaquin Gonzalez de la Peña, Presidente de Sala de la de Valladolid á D. Faustino Diaz de Velasco, Magistrado de la misma Audiencia á D. Donato Hidalgo é Hidalgo, Presidente de Sala de la de Barcelona á D. Gaspar de la Serna y Pelejero, y Magistrado de la de Granada á D. Feliciano Laveron y Aguilar.—*Idem.*
 Otro jubilando á D. Melchor Bermejo y Escalona, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*
 Otro indultando de parte de la pena impuesta por la Audiencia de esta Corte á José Matarranz y Martinez.—*Idem.*
 Otro id. id. impuesta por el Tribunal Supremo á Luis Serrano de Mesas y Juan Ignacio Serrano Cruz.—*Idem.*
 Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de infantería D. Miguel Rodriguez Blanco.—*Idem.*
 Otro disponiendo que el Brigadier Comandante general Subinspector de Ingenieros del establecimiento central del cuerpo D. Federico Alameda y el de la propia clase del distrito de Castilla la Vieja D. Antonio Torner cambien respectivamente de destino.—*Idem.*
 Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez de infantería D. Antonio Balmes y Massot.—*Idem.*
 Otra id. id. id. al Capitan graduado, Teniente de infantería D. Manuel Moran Buelga.—*Idem.*
 Real decreto suprimiendo las cuatro plazas de Visitadores del Se lo, y creando dos Jefes de Negociado de primera clase, Visitadores de Rentas Estancadas.—*Idem.*
 Real orden declarando improcedente un recurso interpuesto por la Junta directiva de la empresa del alumbrado por gas de San Sebastian contra una providencia del Gobernador de Guipúzcoa.—*Idem.*
 Otra levantando una suspension impuesta en el ejercicio de su cargo del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Alcora por el Gobernador de Castellon.—*Idem.*
 Otra autorizando á los Ayuntamientos que concurren por medio de comisiones á las próximas fiestas del Centenario de Calderon para que puedan hacerlo ostentando sus insignias, banderas históricas y atributos.—*Idem.*
 Ordenanzas de Aduanas para la Isla de Puerto-Rico.—*Idem.*
 Decreto-sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Gregorio Roman Benito y D. Eusebio Marcelino Benito.—*Idem.*
 Otro revocando una Real orden de 7 de Setiembre de 1875, que denegó á D. José Llavallol el Registro de la propiedad de Lérida.—*Idem.*
 Instruccion para los exámenes de ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—*Idem.*
En 20.—Real decreto disponiendo que el Teniente General Don Eulogio Despujol, Conde de Caspe, cese en los cargos de Gobernador y Capitan general de la isla de Puerto-Rico.—*Núm. 110.*
 Otro nombrando Gobernador general, Capitan general de la isla de Puerto-Rico al Teniente General D. Segundo de la Portilla.—*Idem.*
 Otro id. Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar al Teniente General D. Pedro Mendinueta y Mendinueta.—*Idem.*
 Otros promoviendo al empleo de Almirante de la Armada al Vicealmirante D. Luis Hernandez Pinzon; al de Vicealmirante de la Armada al Contraalmirante D. Carlos Valcárcel; al de Contraalmirante al Capitan de navio D. Demetrio de Castro Montenegro, y á Capitan de navio de primera clase al que lo es de segunda D. Rafael Alonso y Sanjurjo.—*Idem.*
 Otros relevando del cargo de Capitan general de Marina del Departamento de Cádiz al Almirante D. Luis Hernandez Pinzon; del destino de Comandante de Marina y Capitan del Puerto de Sevilla al Contraalmirante Don Demetrio de Castro Montenegro; del cargo de Presidente de la Junta revisora de las plantillas orgánicas de los cuerpos subalternos de la Armada al Contraalmirante D. Victoriano Suances, y del cargo de Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina al Contraalmirante D. Florencio Montojo y Trillo.—*Idem.*
 Otros nombrando Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol al Contraalmirante D. Victoriano Suances; Presidente de la Junta revisora de las plantillas orgánicas de los cuerpos subalternos de la Armada al Contraalmirante D. Florencio Montojo; Vocal del Consejo de administracion y gobierno del fondo de premios para el servicio de la Marina al Contraalmirante D. Manuel Diaz de Herrera y Sedano, y Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina al Comandante de infantería de Marina D. Eugenio Garcia de Tejero.—*Idem.*
 Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Marina el Comandante de infantería de Marina D. José María Rico y Crujeiras.—*Idem.*

Otros nombrando Abogados del Estado, con la categoría de Jefes de Administración de cuarta clase, á D. Teodoro Perez del Camino y á D. José María Carrascosa.—*Idem*.
Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Pío Médrano contra un acuerdo de la Comisión provincial de Alava.—*Idem*.
Otra dejando sin efecto una resolución del Gobernador de Lugo, relativa á la demolición de ciertas obras ejecutadas por D. José García Lopez en una casa de su propiedad sita en Villalba (Lugo).—*Idem*.
Otra dictando algunas disposiciones con el fin de promover la concurrencia de obras de las ciencias geográficas y sus aplicaciones á la próxima Exposición y Congreso de Geografía que ha de celebrarse en Venecia.—*Idem*.
Ordenanzas de Aduanas para la isla de Puerto-Rico (continuación).—*Idem*.
En 21.—Reales órdenes nombrando Registrador de la propiedad de Santander á D. Pedro Sagasta, de Cartagena á D. Robustiano Díez Jáuregui, de Nájera á D. Toribio Sanz Carrasco, de San Clemente á D. Baltasar Meoro, de Arnedo á D. Mariano Gaité y de San Vicente de la Barquera á D. Amalio Díaz Laspra.—*Núm. 111*.
Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Leon, relativa á la variación de cierta servidumbre de aguas en el lugar de San Cipriano.—*Idem*.
Otra desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Valdáliga y por D. Victoriano Gutierrez contra una resolución del Gobernador de Santander.—*Idem*.
Otra nombrando los señores que han de formar el Tribunal de oposiciones á las Escuelas públicas de niños y niñas vacantes en Madrid.—*Idem*.
Ordenanzas de Aduanas para la isla de Puerto-Rico (continuación).—*Idem*.
En 22.—Real orden reformando la escala de precios y clasificaciones de las cédulas personales que han de expedirse durante el próximo año económico de 1881-82.—*Número 112*.
Otra confirmando una providencia del Gobernador de Segovia, relativa á la aprobación de las cuentas municipales del pueblo de Labajos.—*Idem*.
Otra concediendo autorización para construir un muelle de carga y descarga en el sitio denominado La Cautera, inmediato al puerto de Alicante.—*Idem*.
Otra *idem* id. para construir un muelle saliente de atraque en la playa de Puntales (Cádiz).—*Idem*.
Otra concediendo al Ayuntamiento de Perales (Teruel) una subvención para construir Escuelas de niños y niñas.—*Idem*.
Otra rehabilitando una subvención concedida al Ayuntamiento de Tamarite de Litera (Huesca) para atender á la construcción de Escuelas.—*Idem*.
Otra *idem* id. al Ayuntamiento de La Guardia (Toledo) para la terminación de un edificio destinado á Escuelas.—*Idem*.
Otra *idem* id. al Ayuntamiento de Talavera (Cáceres) para el propio objeto.—*Idem*.
Otra dando por caducada una concesión otorgada á D. Alejandro María de Mañeca para establecer un balneario en la playa del Algorta (Vizcaya).—*Idem*.
Otra dando las gracias por sus trabajos á la Comisión que ha informado en el proyecto de ferrocarril de Lérida á Tremp.—*Idem*.
Otra otorgando una concesión para la desecación y aprovechamiento de una marisma sita en la orilla izquierda de la vía del Astillero (Santander).—*Idem*.
Otra aprobando la transferencia que de la concesión del ferrocarril desde las minas de Monsech á empalmar con el de Zaragoza á Barcelona hace la Compañía La Carbonera metalúrgica española á favor de la Sociedad del ferrocarril del Pirineo central.—*Idem*.
Otra declarando caducada la concesión del tranvía desde el sitio denominado Puerta Real, en Granada, hasta la estación del ferrocarril de Campillos (Bobadilla), á aquella capital.—*Idem*.
Ordenanzas de Aduanas para la isla de Puerto-Rico (continuación).—*Idem*.
En 23.—Real decreto disponiendo cese en el cargo de Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado D. Francisco Parreño y Lobato.—*Núm. 113*.
Otra nombrando Presidente de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Vicealmirante D. Carlos Vascácel y Ussel.—*Idem*.
Otra decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa.—*Idem*.
Otra autorizando al Ministro de Marina para contratar 100 torpedos Schwartzkopff, sistema Whitehead.—*Idem*.
Otra nombrando Vocales de la Comisión especial Arancelaria á D. Justo Pelayo Cuesta y á D. Miguel Martínez de Campos.—*Idem*.
Real orden aprobando la Compilación de las disposiciones vigentes en los diversos servicios que corren á cargo de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.—*Idem*.
Compilación á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem*.
Real orden resolviendo que los mozos declarados inútiles por las Comisiones provinciales por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878 deben ingresar en los batallones de depósito.—*Idem*.
Otra aprobando las bases que para la adquisición de publicaciones y auxilios destinados á la impresión de manuscritos deberán sujetarse las cantidades que figuran para este objeto en los presupuestos de las provincias de Ultramar.—*Idem*.
En 24.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de primera instancia de aquella capital.—*Núm. 114*.
Otra promoviendo al empleo de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á D. Joaquín Tellez de Sotomayor.—*Idem*.
Real orden desestimando una instancia de D. Juan Raivey Davies en solicitud de que se habilite el punto de la costa de la provincia de Santander llamado Dicedo para importar carbon.—*Idem*.
Otra desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Bustarviejo contra un acuerdo de la Diputación provincial de Madrid.—*Idem*.
Relación de las condecoraciones concedidas por decreto de 21 de Marzo último.—*Idem*.
Proyecto de Código de Comercio.—*Idem*.
En 25.—Real decreto declarando mal suscitada una competencia entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma provincia.—*Núm. 115*.
Otra disponiendo se proceda á trazar en las capitales de

provincias y centros importantes de las comarcas mineras líneas meridiana.—*Idem*.
Real orden aprobando como texto para las Escuelas de primera enseñanza una lista de obras que acompaña á esta Real orden.—*Idem*.
Otra dando de baja en el Ejército al Capellan castrense D. Juan Martínez y Vazquez.—*Idem*.
Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Fuenterabía para la importación de toda clase de artículos.—*Idem*.
Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de Salamanca, apelada á nombre de Doña Catalina Borrego.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Benifarró decretada por el Gobernador de Valencia.—*Idem*.
Otra manteniendo la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Canillas de Aceituno por el Gobernador de Málaga.—*Idem*.
Otra no tomando en consideración las proposiciones hechas por el Marqués de Rays, relativas á solicitar protección del Gobierno en favor de la colonia de Port-Breton, fundada en Nueva-Inglaterra (Oceanía).—*Idem*.
Ordenanzas de Aduanas para la isla de Puerto-Rico (continuación).—*Idem*.
Proyecto del Código de Comercio (continuación).—*Idem*.
En 26.—Real decreto decidido á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Granada y el Juez de primera instancia de Motril.—*Número 116*.
Otra creando una Junta consultiva y económica bajo la presidencia del Ministro de Estado para los asuntos relativos á la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.—*Idem*.
Otra concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Almirante D. Luis Hernández Pinzon y Alvarez.—*Idem*.
Otra nombrando Capitán general de Marina del Departamento de Cádiz al Contraalmirante D. José María de Beranger y Ruiz.—*Idem*.
Otra nombrando Subgobernadores del Banco Español de la isla de Cuba á D. José Ramon de Haro y á D. Emilio Moyano.—*Idem*.
Real orden resolviendo se habilite la playa de San Andrés, en la provincia de Málaga, para el despacho de petróleo bruto y otros productos que se conduzcan con destino á la fábrica de los Sres. Castell, Larios y Herrera.—*Idem*.
Otra desestimando un recurso interpuesto por D. Francisco Quintana Lasprilla contra una resolución del Gobernador de Santander.—*Idem*.
Otra confirmando la suspensión en el ejercicio de sus cargos de cuatro Concejales del Ayuntamiento de la Canonja, decretada por el Gobernador de Tarragona.—*Idem*.
Otra disponiendo se provea por concurso una categoría de ascenso vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales.—*Idem*.
Otra disponiendo se anuncie á traslación la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en la Facultad de Medicina de Granada.—*Idem*.
Otra *idem* id. la cátedra de Patología médica, vacante en la Facultad de Medicina de Zaragoza.—*Idem*.
Otra dando las gracias á D. Joaquín P. Narciso de Silva por un donativo de libros.—*Idem*.
Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem*.
Ordenanzas de Aduanas para la isla de Puerto-Rico (continuación).—*Idem*.
En 26.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte.—*Número 117*.
Otra disponiendo de parte de la pena que les fué impuesta á Pablo Martínez Cañizares y á José Pereira y Paz.—*Idem*.
Otra autorizando al Director general de Artillería para que la fábrica de Murcia adquiera directamente 16.000 kilogramos de cloruro de potasio.—*Idem*.
Otra *idem* id. para que la fábrica de armas de Oviedo adquiera directamente hasta 90 toneladas de acero para la construcción de piezas de armamento.—*Idem*.
Otra admitiendo la dimisión del cargo de Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local á D. José Gómez Robledo.—*Idem*.
Otra nombrando Oficial de la clase de segundos de la Dirección de Administración local á D. Eduardo de la Loma y Santos.—*Idem*.
Real orden desestimando un recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ceberio contra un acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya.—*Idem*.
Otra manteniendo una suspensión del Ayuntamiento de Alcañal la Real, decretada por el Gobernador de Jaén.—*Idem*.
Otra ampliando la habilitación del puerto de Limpas (Santander) para exportar minerales de plomo.—*Idem*.
Otra nombrando á los señores que han de componer el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología general y especial, vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon.—*Idem*.
Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem*.
Ordenanzas de Aduanas para la isla de Puerto-Rico (continuación).—*Idem*.
En 28.—Real decreto autorizando al Ministro de Marina para que disponga se ejecuten por administración las obras necesarias en los hornos y almacenes de la Casería de la Graña (Ferrol).—*Núm. 118*.
Real orden desestimando una instancia presentada por el Ayuntamiento de la Línea de la Concepción (Cádiz) solicitando se amplíe la habilitación de aquella Aduana para importar artículos coloniales.—*Idem*.
Otra alzando la suspensión impuesta en el ejercicio de su cargo al Alcalde de Nava del Rey por el Gobernador de Valladolid.—*Idem*.
Otra manteniendo una suspensión impuesta á los Concejales de Castillo de Locubín, decretada por el Gobernador de Jaén.—*Idem*.
Otra alzando una suspensión impuesta al Ayuntamiento de Cocentaina, y manteniendo otra impuesta al de Castellón, decretadas por el Gobernador de Alicante.—*Idem*.
Otra dando las gracias á D. Francisco de Asís Lafita por un donativo de libros hecho con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.
Otra desestimando una demanda presentada en nombre de D. José Alted contra una Real orden del Ministerio de Fomento, relativa á la Sociedad minera *Imprevista*.—*Idem*.
Otra disponiendo que antes de hacerse los nombramientos para cargos en las carreras judicial y fiscal de las provincias de Ultramar se instruyan los respectivos expedientes de condiciones en que acrediten los interesados su aptitud legal.—*Idem*.

Ordenanzas de Aduanas para la isla de Puerto-Rico (continuación).—*Idem*.
Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem*.
Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de una demanda interpuesta á nombre de la Compañía del ferrocarril de Matanzas.—*Idem*.
Convocatoria para cubrir seis plazas de Alumnos en la Academia de Artillería de la Armada.—*Idem*.
En 29.—Circular resolviendo la interpretación que debe darse á la Real orden de 15 de Noviembre del año próximo pasado, que declaró de carácter permanente la de 7 de Junio de 1879, relativa á exenciones del servicio militar.—*Núm. 119*.
Real orden habilitando la playa del Castillo del Marqués, provincia de Málaga, para el desembarque de guano y demás abonos naturales.—*Idem*.
Otra determinando los productos de la industria que deben figurar en la partida 170 del Arancel.—*Idem*.
Otra declarando sucias las costas de Turquía y Mar Rojo, y disponiendo la cuarentena de los buques procedentes de aquellas costas.—*Idem*.
Otra concediendo autorización á los Sres. Palacio y Ameyro para prolongar un muelle de su propiedad en Sagua de Tánamo (isla de Cuba).—*Idem*.
Ordenanzas de Aduanas para la isla de Puerto-Rico (continuación).—*Idem*.
Proyecto de Código de Comercio (continuación).—*Idem*.
Decreto-sentencia declarando desierto un recurso promovido á nombre de D. Cayetano Whagon contra un decreto del Gobernador de Ciudad-Real.—*Idem*.
En 30.—Real decreto concediendo al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación dos suplementos de crédito: uno de 449.000 pesetas con aplicación al capítulo 16, *Personal de Telégrafos*, y otro de 30.445 con destino al capítulo 17, *Material del mismo ramo*.—*Núm. 120*.
Otra concediendo un suplemento de crédito de 25.000 pesetas á la Sección 4.^a del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales con aplicación al capítulo 2.^o, art. 2.^o, *Gastos de reparación, conservación y alumbrado del edificio que ocupa la Presidencia del Consejo de Ministros, y renovación del mobiliario*.—*Idem*.
Otra trasladando en la Sección 9.^a de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al actual año económico 600.000 pesetas del artículo 7.^o al 4.^o, en el capítulo 6.^o, *Coste de adquisición, transporte, fabricación y expendición de tabacos*.—*Idem*.
Otra creando en la Universidad central desde el próximo curso cátedras complementarias en la Facultad de Derecho.—*Idem*.
Otra mandando ejecutar las obras de encauzamiento del Guadalquivir en Sevilla.—*Idem*.
Otra autorizando dos transferencias de crédito entre artículos de los capítulos 28 y 31 de la Sección 7.^a del presupuesto vigente.—*Idem*.
Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Manila á D. Eduardo Alonso y Ordoño.—*Idem*.
Decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda interpuesta á nombre del Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden de 17 de Noviembre de 1877, que declaró improcedente la exacción de un impuesto sobre el carbon mineral introducido con destino á la industria.—*Idem*.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DIA.

Santa Catalina de Sena, virgen; San Pelegrin, confesor, y San Indalecio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—A beneficio del Sr. Echegaray.—*El gran Galeoto*.—*El canto del cisne*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno par.—A beneficio de los Sres. Rihuet y Bosch.—*El rosal de la belleza*, con Miss Zao.—*Artistas á cala*.—Nuevos y extraordinarios trabajos por Miss Zao.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Turno 3.^o par.—A beneficio del público.—*Las campanas de Carrion*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Turno 1.^o—*Il duello*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—*Roncar desperto*.—*Seguidillas*.—*El hombre es débil*.—*El lucero del alba*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*La canción de la Lola*.—*Entre dos fuegos*.—*Cosas del día*.—*Los baños del Manzanares*.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 3.^o—A beneficio de D. Antonio Riquelme.—*Una boda improvisada*.—*De antemano*.—*Por no explicarse*.—*Las cursis*.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos por los principales artistas de la compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(*Paseo de la Castellana*).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.